



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(173)

10 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 0.5 l/seg de la fuente hídrica de uso pública “sin nombre”, ubicada al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades domésticas (Fls. 7 y 8).

Según lo informado por el peticionario el punto de captación se encuentra dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en las coordenadas Norte: 01°10'01,5" y Este: 77°25'34,2", sobre la fuente hídrica “sin nombre”.

Una vez acreditado el pago del valor fijado por concepto de derechos de evaluación de esta solicitud, mediante el Auto No. 003 del 1° de diciembre de 2011 (Fls. 30 y 31), esta Entidad dio inicio al trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre del señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas e igualmente ordenó la práctica de una visita técnica para el 16 de febrero de 2012.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032, el día 11 de enero de 2012, como se evidencia a folio 34 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso se publicaron los avisos de rigor en la Alcaldía del municipio de Consacá, del 11 al 25 de enero de 2012 (Fl. 37) y en la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Galeras, del 12 al 25 de enero de 2012 (Fl. 38), en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Como consecuencia de lo ordenado en el Auto No. 003 del 1° de diciembre de 2011, se practicó visita técnica el día 16 de febrero de 2012 y se emitió Concepto Técnico No. 253 del 10 de mayo de 2012 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el cual se conceptuó lo siguiente:

*“Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por un funcionario del SFF Galeras y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino al señor Jesús Edilmo Díaz por un caudal de **0.02 l/s proveniente de la fuente: quebrada SIN NOMBRE**, por un término de 10 años, (...)”*

Teniendo en cuenta que la captación se encuentra dentro de la zona intangible del área protegida definida en el Decreto 622 de 1977 como “zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad” y que la bocatoma, la cual no ha sido construida, es una obra indispensable para el funcionamiento del acueducto del señor Díaz, se recomienda al usuario realizar la toma del agua de la quebrada mediante una tubería horizontal perforada para luego conducirla a una caja pequeña con un

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11”

vertedero que controle el caudal captado para finalizar en un desarenador, esto con el fin de realizar una captación sencilla y eficiente que minimice los impactos. (...)

La Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, a través del concepto No. 097 del 8 de junio de 2012, aclaró las restricciones que existen en cuanto al otorgamiento de concesiones de aguas en las zonas primitiva e intangible dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y señaló:

“(…)

En cuanto se refiere a las zonas intangibles la definición contenida en el artículo 5 del D. 622 de 1977, limita por sí mismo cualquier actividad humana, en tanto que generan alteraciones a las condiciones naturales que se pretenden conservar a perpetuidad.

“(…).”

Mediante Resolución No. 0210 del 5 de junio de 2015, se adoptó el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras y una vez verificadas las coordenadas de la presente solicitud de concesión de aguas por parte del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas a través del Concepto Técnico No. 20152400009956 del 2 de octubre de 2015 (Fls. 49 a 54), estableció que se encuentran ubicados al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en efecto dicho concepto estableció

“CONCEPTO

(…)

Por lo anteriormente mencionado se concluye de cada una de las solicitudes de concesión lo siguiente:

Nombre	Latitud	Longitud	Observaciones	Zonificación
Vereda San Cayetano	01°13'0.21"N	077°20'10.5"W	Al interior del SFF Galeras aprox a 100 metros del límite, posición que no coincide con la que aparece en el mapa de la verificación remitido desde el Santuario.	Zona Intangible
Orlando Córdoba y Alejandro Jurado	01°10'48.4"N	077°20'27.5"W	Fuera del límite del SFF Galeras, aproximadamente a 11 metros del límite a escala 1:100.000, confirmado por el Santuario.	N/A
Fabio Villota	01°13'21"N	077°20'10.5"W	Al interior del SFF Galeras, aprox a 123 metros del límite, posición que no concuerda con las posiciones que aparecen en el mapa de verificación remitido desde el Santuario.	Zona Intangible
Acueducto Cariaco	01°10'17.5"N	077°25'44.0"W	Al interior del SFF Galeras, aprox a menos de 1 metro del límite a escala 1:100.000, sin embargo el Santuario aclaró que el solicitante desistió de esta concesión.	N/A
Ana Elisa Córdoba	01°10'24.2"N	077°23'59.8"W	Al interior del SFF Galeras, sin embargo el Santuario	N/A

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11”

			<i>aclaró que esta no es una solicitud de Concesión.</i>	
Jesús Edilmo Díaz	01°10'01.5"N	077°25'34.2"W	Al interior del SFF Galeras, aprox a 41 metros del límite.	Zona de Recuperación Natural
José Antonio Rosero	01°10'35.6"N	077°20'51.1"W	Al interior del SFF Galeras, aprox a 250 metros del límite.	Zona de Recuperación Natural

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20152300001226 del 14 de octubre de 2015, en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

El señor Jesús Edilmo Díaz adelanta un trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para consumo humano de 6 personas permanentes y 8 transitorias. En el desarrollo del trámite, el 16 de febrero de 2012 se llevó a cabo la visita técnica al sitio sobre la quebrada SIN NOMBRE donde se tiene proyectado realizar las obras de captación para el acueducto localizado en las coordenadas 01° 10' 01.5"N y 077° 25' 34.2"W dentro de la jurisdicción del SFF Galeras, municipio de Consacá.

La visita fue realizada por el operario calificado del SFF Galeras Jairo Manuel Portilla Insuasty. Frente al trámite de concesión de agua superficial solicitado por el señor Jesús Edilmo Díaz para realizar el aprovechamiento de la quebrada SIN NOMBRE no hubo ninguna oposición.

El punto donde se realizó el aforo a la quebrada SIN NOMBRE es el mismo donde el señor Jesús Edilmo Díaz piensa realizar la bocatoma:

QUEBRADA SIN NOMBRE	LATITUD	LONGITUD	ALTURA	ZONIFICACIÓN
Aforo y Bocatoma proyectada	01°10'01.5"	077°25'34.2"	2545 msnm	Zona recuperación natural II

En el sitio sobre la quebrada SIN NOMBRE donde se tiene proyectado construir las obras de captación del acueducto del señor Jesús Edilmo Díaz se facilitó el aforo por el método volumétrico utilizando un recipiente de 10 lt. Las condiciones climáticas durante la visita (16 de febrero de 2012) fueron lluviosas. Los resultados obtenidos en campo se muestran a continuación:



Foto 1. Quebrada SIN NOMBRE – Sitio de captación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11"



Foto 2. Aforo sobre la quebrada SIN NOMBRE

AFORO QUEBRADA SIN NOMBRE	
Mediciones	Tiempo (seg)
1	1.27
2	1.30
3	1.25
4	1.27
5	1.26
Promedio (seg)	1.27
Volumen (l)	10
Caudal (l/seg)	7.87

$$Q \text{ (l/seg)} = V \text{ (l)} / t \text{ (seg)} = 7.87 \text{ l/seg}$$

El sitio proyectado por el señor Díaz para realizar la captación se encuentra ubicado 2 metros aguas abajo de las bocatomas de la señora María Magdalena López y el señor Luis Yandar, usuarios que tienen concesión de aguas superficiales vigente con Parques Nacionales.

El día de la visita técnica se realizó el respectivo aforo a las captaciones de la señora López y el señor Yandar con el fin de verificar la demanda de agua sobre la quebrada SIN NOMBRE. Los resultados se tienen a continuación:

AFORO CAPTACIÓN LUÍS YANDAR	
Mediciones	Tiempo (seg)
1	60.3
2	60.8
3	60.5
4	60.6
5	60.5
Promedio (seg)	60.5
Volumen (l)	10
Caudal (l/seg)	0.16

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11"

$$Q \text{ (l/seg)} = V \text{ (l)} / t \text{ (seg)} = 0.16 \text{ l/seg}$$

AFORO CAPTACIÓN M^o MAGDALENA LÓPEZ	
Mediciones	Tiempo (seg)
1	44.5
2	44.8
3	43.9
4	45.7
5	44.9
Promedio (seg)	44.8
Volumen (l)	10
Caudal (lt/seg)	0.22

$$Q \text{ (l/seg)} = V \text{ (l)} / t \text{ (seg)} = 0.22 \text{ l/seg}$$

- Evaluación de la demanda

De acuerdo a los datos suministrados por el solicitante en el formato de "solicitud de concesión de aguas superficiales" el caudal requerido para consumo humano de 6 personas permanentes y 8 transitorias es de 0.5 lt/seg.

Tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones realizadas a 2010 para el municipio de Consacá, se tiene que la tasa de crecimiento poblacional anual es negativa (-0.816%), sin embargo para el diseño del acueducto del señor Jesús Edilmo Díaz y el cálculo de habitantes para el año 2025 (se solicita la concesión por un término de 10 años) se tomará el porcentaje de crecimiento del departamento de Nariño (DANE 2005)* ya que con una tasa negativa la proyección de los consumos podría llevar a generar un diseño deficiente.

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde $P(14)$ = Población en el año 2025

$P(0)$ = Población en el año 2011 = 14 personas (entre permanentes y transitorias)

K = Tasa de crecimiento de la población = 0.0123*

Población futura para el año 2025: $P(14) = 14 e^{0.0123*(14)}$
 $P(14) = 17$ habitantes

Tomando esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, Título B, por la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja:

Dotación – Uso Doméstico	
Población (hab)	17
Dotación Neta Máxima (lt/hab-día)	90
Caudal (lt/seg)	0.017
Caudal Medio Diario Qmd	
Dotación bruta (lt/seg)	0.017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11”

% pérdidas por aducción	5%
Qmd (lt/seg)	0.018
Caudal Máximo Diario QMD	
QMD = Qmd * k1	
Coefficiente de consumo máximo diario k1	1.3
QMD (lt/seg)	0.02
Caudal Máximo Horario QMH	
QMH = QMD * k2	
Coefficiente de consumo máximo horario k2	1.6
QMH (lt/seg)	0.04

El diseño presentado contempla para el sistema de acueducto una bocatoma construida en ladrillo y cemento y un tanque de almacenamiento ubicado en la finca del solicitante. Dado que el sistema considera almacenamiento, la capacidad de las estructuras de toma debe ser igual al caudal máximo diario, el cual corresponde a 0.02 lt/seg.

Teniendo en cuenta lo establecido en el RAS 2000 y siguiendo la información de diseño suministrada por el usuario, el caudal requerido para uso doméstico del señor Jesús Edilmo Díaz es de 0.02 l/s.

La quebrada SIN NOMBRE hace parte de la cuenca del río Güaitara y a su vez de la microcuenca del río Cariaco cuyo índice de escasez según Resolución 1049 del 28 de diciembre de 2009 de Corporariño es del 8%, lo que corresponde a una categoría bajo.

Sobre la misma fuente hídrica en las coordenadas 1°10'01,5"N 77°25'34,2"W el señor Luis Yandar y la señora María Magdalena López tienen respectivamente una concesión de aguas superficiales por un caudal de 0.15 y 0.02 lt/s, sin embargo el caudal que está siendo captado es de 0.16 y 0.22 lt/s (aforos realizados el día de la visita), por lo que Parques Nacionales Naturales tomará las medidas pertinentes para que la demanda sobre la quebrada SIN NOMBRE no supere el caudal concesionado.

De esta forma la demanda total sobre la quebrada SIN NOMBRE sería de 0.19 lt/seg de considerarse viable otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Jesús Edilmo Díaz, lo que corresponde al 2.41% del caudal aforado el día de la visita técnica. El otorgamiento de la concesión objeto del presente concepto técnico no generará una disminución considerable al caudal de la fuente hídrica y por lo tanto no afectará la vida acuática y la sostenibilidad del sistema. El SFF Galeras realizará las correspondientes visitas de seguimiento en diferentes épocas del año para garantizar el caudal ecológico de la quebrada.

Así mismo, el concepto GSIR 20152400009956 indica lo siguiente:

“Al revisar estas coordenadas con la zonificación vigente del área, esta queda ubicada en Zona de Recuperación Natural, según se evidencia en la siguiente imagen:

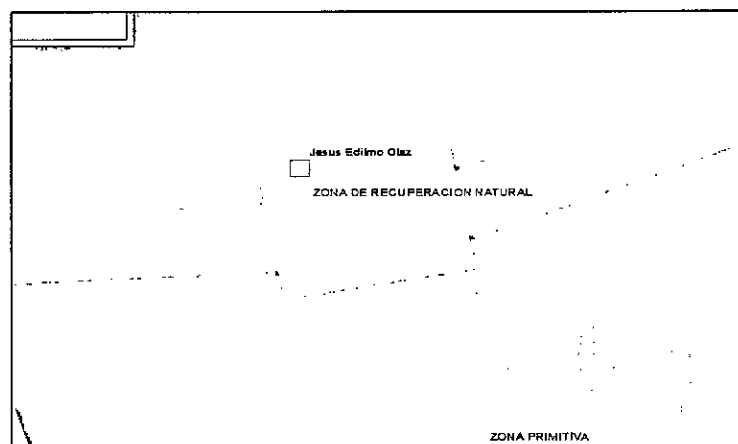


Ilustración No 10. Posición de las coordenadas Jesús Edilmo Díaz

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11”

Así mismo, en el acta de la reunión realizada en el SFF Galeras, confirmaron que la solicitud en mención se encuentra en la Zona de Recuperación Natural, según se muestra en la siguiente imagen:

Para el caso de Jesús Edilmo Díaz esta concesión se ubica en el mismo punto de las concesiones otorgadas de Luis Yandar y Magdalena López las cuales se encuentran en la zona de recuperación natural, de acuerdo con la zonificación vigente

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por un funcionario del SFF Galeras y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino al señor Jesús Edilmo Díaz por un caudal de **0.02 l/s** proveniente de la fuente: **quebrada SIN NOMBRE**, por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, el señor Jesús Edilmo Díaz debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Plano a mano alzada del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver el límite del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
- Plano a mano alzada donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.

Teniendo en cuenta que la bocatoma, la cual no ha sido construida, es una obra indispensable para el funcionamiento del acueducto del señor Díaz, se recomienda al usuario realizar la toma de agua de la quebrada mediante una tubería horizontal perforada para luego conducirla a una caja pequeña con un vertedero que controle el caudal captado para finalizar en un desarenador, esto con el fin de realizar una captación sencilla y eficiente que minimice los impactos.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Aunque los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua autorizado por esta concesión no se realizan dentro del SFF Galeras, el concesionario debe adelantar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

Las personas beneficiadas por esta concesión, tienen la obligación de emprender medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11”

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

La Jefe del SFF Galeras o sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el SFF Galeras deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20152300001226 del 14 de octubre de 2015, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por el señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, para satisfacer las necesidades domésticas, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

DTA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11”

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, beneficiario de la presente concesión, está obligado a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal concedido; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11”

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.361.690), que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20152300001226 del 14 de octubre de 2015, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, para derivar un caudal total de 2.02 l/seg de la fuente de uso público denominada quebrada “sin nombre”, para satisfacer las necesidades domésticas, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, para derivar un caudal total de 0.02 l/seg de la fuente de uso público denominada quebrada “sin nombre”, en las coordenadas Latitud 01°10'01.5"N y Longitud 077°25'34.2"W, ubicada al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades domésticas de un predio ubicado por fuera de los límites del Área Protegida, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, deberá presentar en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, la documentación técnica que se relacionará a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

- a) Plano a mano alzada del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver el límite del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
- b) Plano a mano alzada donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.

↙

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11”

PARÁGRAFO PRIMERO.- El señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Flora y Fauna Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- Es preciso advertirle al señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, como beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento de los caudales totales autorizados en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Flora y Fauna Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.361.690), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11”

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- El beneficiario de la concesión deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la solicitante deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que el beneficiario haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se advierte al señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS** que la Concesión otorgada, no lo exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, de conformidad con lo establecido en los artículo 44 y 45 de Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL SEÑOR JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO No. 001-11"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*